

9. *Insta* a las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas a fin de intensificar la cooperación;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas con el fin de favorecer los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

11. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su iniciativa de convocar una reunión de alto nivel de organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales el 15 de febrero de 1996 y espera con interés que en el futuro se celebren reuniones similares;

12. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre ambas organizaciones;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

*58a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1996*

51/19. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. *Reafirma* la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁶ presentado de conformidad con la resolución 50/18, de 27 de noviembre de 1995;

4. *Recuerda* el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁷, de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar en el logro de esas metas;

5. *Acoge con satisfacción* la celebración de la cuarta reunión de Estados miembros de la zona, que tuvo lugar en Somerset West (Sudáfrica) los días 1º y 2 de abril de 1996, y toma nota de la Declaración Final, la decisión sobre el tráfico de drogas, la decisión sobre la protección del medio marino y la decisión sobre actividades pesqueras ilícitas en la zona, adoptadas en la reunión;

6. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)³⁸, y la concertación del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)³⁹;

7. *Elogia* los esfuerzos del Gobierno de Angola por aplicar el Protocolo de Lusaka⁴⁰ expresa su profunda preocupación por la demora en la plena aplicación del

³⁶ A/51/458.

³⁷ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

³⁹ Véase A/50/426.

⁴⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1441.

Protocolo de Lusaka y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cumplir de inmediato las tareas enumeradas en el "Documento de Mediación" formulado por el Representante Especial del Secretario General en consulta con los tres Estados observadores, y que figuran en la resolución 1075 (1996) del Consejo de Seguridad, de 11 de octubre de 1996;

8. *Reafirma* su voluntad de contribuir por todos los medios a su alcance a una paz efectiva y duradera en Angola;

9. *Insta* a la comunidad internacional a cumplir sin más demora su promesa de proporcionar asistencia para facilitar la reconstrucción de la economía nacional angolés y el reasentamiento de personas desplazadas, y destaca la importancia de esta asistencia en el momento actual, para consolidar los logros del proceso de paz;

10. *Acoge con beneplácito* los resultados de la reunión en la cumbre sobre Liberia del Comité de los Nueve de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que revalidó el Acuerdo de Abuja⁴¹ y que prevé, entre otras cosas, la celebración de elecciones democráticas en Liberia el 30 de mayo de 1997;

11. *Encomia y alienta* a Nigeria en su calidad de Presidente del Comité de los Nueve, así como a todos los miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a que sigan esforzándose positivamente para lograr la paz en Liberia, y pide a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de la nueva Presidenta del Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y proporcione la asistencia necesaria al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para permitirle que cumpla su mandato;

12. *Encomia* las actividades de los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola y Liberia, y les insta a que sigan proporcionando e incrementando dicha ayuda;

13. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todos los fines y actividades pacíficos protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴²;

14. *Celebra* el ofrecimiento de Argentina de ser país anfitrión de la quinta reunión de los Estados miembros de la zona;

15. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los

Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

16. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe, en su quincuagésimo segundo periodo de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo periodo de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

58a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1996

51/20. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes⁴³,

Recordando la decisión del Consejo de la Liga de los Estados Árabes de considerar a la Liga una organización regional a los efectos del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar aún más sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁴⁴, en particular la sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el "Suplemento de 'Un programa de paz'"⁴⁵.

Convencida de que el mantenimiento y el fortalecimiento ulterior de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes contribuyen a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida también de la necesidad de utilizar de manera más eficiente y coordinada los recursos económicos y

⁴¹ *Ibíd.*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/742.

⁴² *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁴³ A/51/380 y Add.1.

⁴⁴ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragesimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

⁴⁵ A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.